

## Exgobernador reemplazará a Asprilla



El actual secretario distrital de salud, **Guillermo Alfonso Jaramillo**, fue posesionado por el alcalde **Gustavo Petro** y reemplazará a **Guillermo Asprilla**, quien fue destituido por la *Procuraduría*.

**Jaramillo**, quien ha sido uno de los más fieles funcionarios del alcalde **Petro**, es médico cirujano y se ha desempeñado en otros cargos del Estado como Senador de la República, representante a la *Cámara*, diputado y Gobernador del departamento de Tolima en 1986.

Este hombre tendrá la responsabilidad de impulsar en el Concejo de la ciudad los

proyectos del cupo de endeudamiento, la valorización y el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

En 1976 fue concejal de Armero, en 1978 fue Diputado a la Asamblea del Tolima y en 1982 llegó a la *Cámara* por el Partido Liberal.

Denunció el paramilitarismo en su región y en esa época fue a Suecia a estudiar cirugía cardíaca.

En 1991 fue elegido en el Senado, pero en 1993 se retiró de la legislatura y del partido Liberal para irse a Bucaramanga.

Participó de la creación del partido Polo Democrático e intentó ser candidato a la Presidencia en 2006.

Luego se postuló para el Senado de la República, en esa época no fue elegido porque le faltaban 25 votos. Debido a esto, demandó el caso ante el *Consejo de Estado*, y la alta corte le dió la razón.

**Guillermo Alfonso Jaramillo** tiene el reto de impulsar los proyectos económicos más importantes para la ciudad, ya que el ambiente se encuentra tenso después de la destitución de **Guillermo Asprilla**.

### Consultorios



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**  
CONCEPTO JURÍDICO NO 2 DE 2013  
César González



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
CONCEPTO JURÍDICO NO 022092 DE 2013  
Luis Guillermo Vélez

#### ¿Cuándo se utiliza el sistema de pila pública para proveer agua, procede la aplicación de subsidios?

No. Ante la imposibilidad de adelantar las conexiones necesarias para la prestación del servicio público de acueducto, no es posible la existencia de contrato de servicios públicos, por lo que el mecanismo utilizado para su prestación es el sistema de pila pública, consistente en una modalidad de prestación de servicio de carácter provisional, que si bien garantiza el servicio, no ofrece la posibilidad de micro medición y por tanto, no procede la aplicación de subsidios. su consulta hace referencia a "... personas que habitan en una invasión (lotes privados que están en pleito) y que van a recibir el servicio provisional de acueducto...", de lo cual entendemos que la prestación del servicio se lleva a cabo a través de pilas públicas con fundamento en el numeral 3.27 del artículo 3 del Decreto 229 de 2002 según el cual, este es un servicio de carácter provisional, para el abastecimiento colectivo y en zonas que no cuenten con red de acueducto, siempre que las condiciones técnicas y económicas impidan la instalación de redes domiciliarias. En cuanto al costo de este servicio, reiteramos lo que en su momento se expuso en los conceptos SSPD-OJ-2004-010, SSPD-OJ-2007-363 y SSPD-OJ-2009-911, en el sentido de señalar que los mismos deben ser acordados de mutuo acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la junta de acción comunal, teniendo en cuenta en todo caso el principio de suficiencia financiera consagrado en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

#### ¿Cuál es el alcance de la solidaridad de codeudores en procesos de reorganización?

Cuando se celebre un acuerdo de reorganización entre la sociedad deudora y sus acreedores, no significa que por este hecho el acreedor beneficiario de la solidaridad, no pueda perseguir el cobro de la obligación a los codeudores solidarios dentro de un proceso ejecutivo, ni mucho menos predicarse tal posibilidad en caso de fracaso del acuerdo, toda vez que la ley no prevé tal circunstancia, amén de que ello rompería el principio de la solidaridad, y por consiguiente, el ejercicio de los derechos inherentes a la misma. / Esta oficina parte del hecho que las personas naturales a que alude su consulta son comerciantes, situación que les permite acceder a un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, con lo cual habría lugar a atender su consulta bajo los supuestos fácticos allí indicados. Ahora, de conformidad con los hechos que se describen en su consulta, se tiene que la obligación en cuestión se caracteriza por ser solidaria desde el punto de vista pasivo, en la medida en que la compañía y las personas naturales mencionadas están obligadas frente a su acreedor por el total de la obligación y éste último puede dirigirse contra todos los deudores conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio. 1 Código Civil. Art. 1571. — "El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponerse el beneficio de la división".

### SEMINARIO

#### "Procedimiento Sancionatorio Ambiental"



En una ciudad especialmente impactada por afectaciones al medio ambiente, como Santa Marta, El departamento de Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado de Colombia desarrollará el Seminario, "Procesamiento Sancionatorio Ambiental" (Ley 1333 de 2009).

Participantes: María del Pilar García Pachón, directora del departamento de Derecho del Medio Ambiente de la Universidad Externado; Oscar Darío Amaya, actual Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios; Luis Fernando Macías, docente y consultor en la temática ambiental; Héctor Guzmán Luan, Procurador Judicial para Restitución de Tierras; Álvaro Osorio, docente y conferencista en varias temáticas ambientales; Carolina Montes, docente del departamento de Derecho del Medio Ambiente y Juan David Mora, conferencista de gran trayectoria en el tema específico de las multas como sanción.

Fecha: **viernes 10 de mayo 2013**

Hora: **de 8:30 a.m. - 5:30 p.m.**

Lugar: Sede de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG). **Av. Del Libertador N°. 32 - 201 Barrio Tayrona.**

Valor de la Inscripción: **\$250.000**

Fuente: Universidad Externado de Colombia

Gráfico: LR

SUSCRÍBASE A ASUNTOS LEGALES llamando al **Conmutador: (1) 422 7600 Opciones 1 - 2 / Ofic. Centro: Tel. (1) 2814481 / Línea gratis: 01 8000 510051**



**PRESIDENTE EJECUTIVO LR JORGE HERNÁNDEZ RESTREPO**

**DIRECTOR GENERAL FERNANDO QUIJANO VELASCO • GERENTE GENERAL JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA**

**EDITORIA ANDREA DEL PILAR MANCERA • PUBLICIDAD ÁREA DE CONTENIDO LEGAL • CALLE 25 D BIS NO. 102 A 63. BOGOTÁ D.C. COLOMBIA • CONMUTADOR (1) 4227600 • OFICINA CENTRO 3344768 / 3422324 • BARRANQUILLA (5) 3582562 • CALI (2) 6516657**

**CARTAGENA (5) 6642680 • MANIZALES (6) 8720500 • MEDELLÍN (4) 3359485 • PEREIRA (6) 3245128 • BUCARAMANGA (7) 6322032 • EL CONTENIDO DEL PERIÓDICO ASUNTOS LEGALES ES DE PROPIEDAD DE EDITORIAL EL GLOBO S.A.; QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, ASÍ COMO SU TRADUCCIÓN A CUALQUIER IDIOMA SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU TITULAR. THE CONTENT OF THE NEWSPAPER ASUNTOS LEGALES IS PROPERTY OF EDITORIAL EL GLOBO S.A.; ITS REPRODUCTION, TOTAL OR IN PART, BY ANY KNOWN OF FUTURE MEANS, AND ITS TRANSLATION TO ANY LANGUAGE, IS TOTALLY FORBIDDEN WITHOUT PREVIOUS WRITTEN PERMISSION FROM THE OWNER. © COPY RIGHTS EDITORIAL EL GLOBO S.A. • www.larepublica.co • diario@larepublica.com.co**